

ARTICULO 1º.- DECLARAR en el ámbito de la ciudad de Ushuaia el estado de Emergencia del Sistema Público de Transporte Colectivo de Pasajeros.

ARTÍCULO 2º.- La Emergencia establecida por el Artículo 1º de la presente Ordenanza, tendrá plena vigencia en la totalidad del Servicio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de su publicación. Este plazo solo podrá prorrogarse por hasta un período de CIENTO OCHENTA (180) días más, previa resolución expresa del Concejo Deliberante a solicitud fundada del Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 3º.- Mientras tenga vigencia la Emergencia establecida, se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a instrumentar las acciones necesarias a fin de encontrar una resolución definitiva a la problemática actual del Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros, debiendo para ello enmarcarse en los lineamientos que se plantean por la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 4º.- La Emergencia establecida, tendrá caducidad cuando el Departamento Ejecutivo Municipal, dentro del plazo estipulado por el Artículo 2, cumplimente todas las acciones necesarias para que los permisionarios del Servicio Público del Transporte Colectivo de Pasajeros, surjan de un proceso de Licitación Pública, debiendo previamente a ello cumplimentar:

- a) Elaborar un estudio integral sobre la problemática del Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros, que incluya como mínimo:
  - a.1. Recorridos acorde a la necesidad de vincular los distintos Barrios de la Ciudad, y atendiendo los requerimientos de la comunidad de usuarios del Servicio.
  - a.2. Viabilidad de las vías de tránsito, que surjan de la necesidad citada anteriormente.
  - a.3. Factibilidad y práctica de instrumentar el boleto por secciones.
  - a.4. Niveles de frecuencias máximas y mínimas, requeridas por los usuarios.
  - a.5. Defina las característica mínimas a requerir por cada unidad de transporte.
  - a.6. Requerimientos de usuarios por sectores, que permita definir la cantidad mínima de Unidades a afectar al servicio en los mismos.
  - a.7. Análisis de costos sobre el valor del Boleto Único.
  - a.8. Establecer el impacto que representan las franquicias a los Boletos existentes (Discapacitados, Jubilados, Escolar, etc.)

- a.9. Establecer el impacto que representa la aplicación tanto del subsidio por boleto como el Precio diferencial del Gas-oil, que otorga el Sistema Integrado del Transporte Automotor (SISTAU).
- a.10. Viabilidad, conveniencias y costos de reconversión para la utilización como combustible de las unidades de transporte, el GNC
- a.11. Definición de Paradas, Refugios y señalización necesaria de los distintos recorridos que surjan.
- a.12. Análisis del impacto de implementar la uniformidad e identificación de las unidades, considerando necesidades de los usuarios y atendiendo el perfil turístico de la ciudad.
- a.13. Análisis de factibilidad de reconversión de los actuales permisionarios.
- a.14. Posibles incentivos en defensa de prestatarios locales.
- a.15. Capacitación necesaria de los prestadores del Servicio, a partir de falencias detectadas, para mantener las fuentes laborales existentes.
- b) Proponer al Concejo Deliberante la adecuación, si correspondiere, del marco normativo vigente actualmente para el Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros.
- c) Confeccionar los Pliegos de Bases y Condiciones para el llamado a Licitación Pública.
- d) Confeccionar el cronograma del llamado a Licitación Pública.
- e) Enviarlos al Concejo Deliberante para su aprobación previa.

ARTÍCULO 5º.- A los fines del estudio señalado en el Artículo 4, Inciso a), se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal, a efectuar la contratación de terceros especializados en el tema referido, e inclusive a interactuarlos con estudios afines acerca de la circulación vehicular en general y de señalización adecuada de la vía pública de la ciudad.

ARTÍCULO 6.- Para el período en que este vigente la Emergencia declarada por el Artículo 1º y comprendido en el límite establecido por el Artículo 4º, el Departamento Ejecutivo Municipal deberá acordar con los actuales permisionarios del Servicio, un Convenio de prestación del Servicio en la emergencia, que contemplará las siguientes bases, sin perjuicio de aquellas que determine el Departamento Ejecutivo Municipal por vía reglamentaria de la presente:

- a) Establecer recorridos que le permita a ambas líneas, cumplir con los requerimientos que la comunidad demanda y comunique las distintas arterias de la ciudad.
- b) Dicho recorrido debe contemplar, obligatoriamente, cubrir los accesos a la totalidad de los establecimientos educacionales y cubrir geográficamente a su comunidad

educativa.

- c) La distribución de los recorridos deberá ser proporcional a cada empresa permisionaria, contemplando principalmente:
  - c.1. Unidades afectadas al servicio por cada empresa.
  - c.2. Corte estadístico de cada recorrido.
  - c.3. Propenderá a efectivizar en cada recorrido, que una empresa realice el viaje de “ida” y la otra el de “vuelta”.
- d) Establecer las frecuencias de cada Servicio, permitiendo establecer frecuencias diferenciales en horarios considerados de alta o baja demanda.
- e) Las frecuencias a acordar deben ser un reflejo real de las unidades puestas en servicio, privilegiando en su determinación su efectivo cumplimiento en defensa de los derechos del usuario.
- f) Se deberá establecer un adecuado y eficaz sistema de información al usuario, sobre recorridos, frecuencias y cualquier otro dato que se considere de interés del usuario.
- g) Establecer específicamente la cantidad de unidades a afectar al servicio por parte de cada empresa.
- h) Establecer plazos para un adecuado reacondicionamiento de aquellas unidades que no cumplen los requisitos mínimos establecidos por la normativa vigente.
- i) Las unidades a habilitar por el Departamento Ejecutivo Municipal, deberán necesariamente contar con el RTO aprobado y deberán tener los distintos Seguros habilitantes en plena y efectiva vigencia.
- j) Las unidades habilitadas, en época invernal deberán contar con rodados específicos y adaptados a las condiciones de transitabilidad exigidas en la ciudad.
- k) Las Unidades habilitadas y puestas en servicio, deberán ser mantenidas en perfecto estado de limpieza e higiene.
- l) Los permisionarios se deberán comprometer y cumplir, que su personal este debidamente uniformado y que mantengan adecuado trato con los usuarios.
- m) Los permisionarios se deberán comprometer a efectuar un control interno, sobre cumplimiento de frecuencias estipuladas, limpieza e higiene de cada unidad, control sobre el corte de boletos y de comportamiento de su personal.
- n) La Municipalidad se deberá comprometer a ejecutar un Plan Especial de Mantenimiento de las vías de circulación que formen parte de los recorridos que

se acuerden.

- o) Durante la vigencia del Convenio, se deberá mantener al público usuario el cuadro tarifario del valor del Boleto Único, en los valores actuales
- p) Se acordarán las franquicias de boletos existentes a la fecha de entrada en vigencia de ésta Ordenanza, exceptuando en el Inciso r) del Artículo 6º de la presente.
- q) Se mantendrá el valor del denominado Boleto Escolar Secundario.
- r) Se podrá imponer un valor al denominado Boleto Escolar Primario de PESOS CERO CON DIEZ CENTAVOS (\$ 0,10).
- s) Se establecerá la instrumentación del Boleto Social.
- t) Los permisionarios habilitaran en cada unidad un Libro de Quejas y Sugerencias del Usuario, el cual será habilitado por el Departamento Ejecutivo Municipal. El mismo será utilizado por el Departamento Ejecutivo Municipal, como antecedente para elaborar lo dispuesto por el Artículo 4º de la presente.
- u) El Departamento Ejecutivo Municipal deberá habilitar una línea telefónica gratuita, como servicio al Usuario del Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros, para efectuar quejas y/o sugerencias, el mismo obrará como antecedente para elaborar lo dispuesto por el Artículo 4º de la presente.
- v) La aceptación total a la presente Ordenanza y a la reglamentación que al respecto dicte el Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 7º.- El Convenio referido en el Artículo 6º, se deberá suscribir dentro de los QUINCE (15) días de la vigencia de la presente, y requerirá ratificación de este Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 8º.- A los efectos de acordar la cantidad de unidades a afectar al servicio por parte de cada Empresa Permisoria y referida en el Inciso g) del Artículo 6º, se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a proceder a habilitar unidades transitorias y excepcionalmente a dichas empresas, de vehículos de transporte de pasajeros, aún cuando los mismos no reúnan los requisitos de capacidad establecidos por la Ley Federal de Tránsito.

ARTÍCULO 9º.- En función del Inciso h) del Artículo 6º, queda por la presente el Departamento Ejecutivo Municipal habilitado a suspender la aplicación transitoria y excepcionalmente de normativas reglamentarias y vigentes al respecto.

Artículo 10.- En el marco del Convenio referido en el Artículo 6º de la presente, facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a efectuar de oficio un análisis de costo del valor del

Boleto Único, a fin de determinar la vialidad técnica del actual cuadro tarifario.

Artículo 11.- Para el caso que lo dispuesto por el Artículo 10, de por resultado la necesidad de ajustar el valor del Boleto Unico, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá aplicar una Compensación a los permisionarios del Servicio. Pero nunca esta compensación deberá trasladarse al precio del boleto a abonar por el usuario.

ARTÍCULO 12.- Será Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza, la Secretaria de Gobierno de la Municipalidad de la ciudad de Ushuaia.

ARTÍCULO 13.- El Departamento Ejecutivo Municipal, deberá reglamentar la presente dentro los plazos establecidos en la Ordenanza Municipal N° 2509.

ARTÍCULO 14.- Comuníquese. Pase al Departamento Ejecutivo para su promulgación, dese al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHIVESE.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 2650 \_\_\_\_\_.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 31/03/2004

DECRETO MUNICIPAL N° 362/2004, FECHA: 20 de Abril de 2004.-

Federico SCIURANO

Ricardo José DAS NEVES ROSA